

**Documento de prórroga del contrato de servicio de control de olores para sanitarios.
Tribunal de Ética Gubernamental**

Contrato N.º 9 TEG/2016

MARCELO ORESTES POSADA, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; calidad que acredito por haber sido nombrado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo número Mil setenta y seis, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta el referido nombramiento, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, hasta el veinticinco de abril de dos mil diecisiete; y que en este instrumento se me relacionará como el “Contratante” o el “TEG”; y, por otra parte, **KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUES**, de [REDACTED] años de edad [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CLEAN AIR, S.A. DE C.V.**, de

nacionalidad [REDACTED], con domicilio principal en la ciudad de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], personería que acredito por medio de: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de sociedad, otorgada en esta ciudad a las ocho horas cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil siete, ante los oficios notariales del licenciado José Rigoberto De Orellana Eduardo, en la cual se establecen todas las cláusulas que regirán a dicha sociedad, las cuales constituyen sus propios estatutos y de ellas aparece que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado en el transcurso del presente, que su domicilio es el de San Salvador, que su finalidad es la prestación de servicios de sistemas de limpieza y odorización de ambientes, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario o Suplente, o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso legal de la firma social está a cargo del administrador único propietario o del presidente de la junta directiva, según sea el caso. Dicha escritura pública se encuentra inscrita bajo el número VEINTISIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dos de octubre de dos mil siete; y b) Credencial de la administradora Única Propietaria y Suplente de la Sociedad CLEAN AIR, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, el veintinueve de julio de dos mil quince, en la que consta que fui elegida nueva Administradora Única Propietaria de la sociedad en mención, que duraré en funciones



cinco años a partir de la fecha de inscripción y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “Contratista”. Y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:**

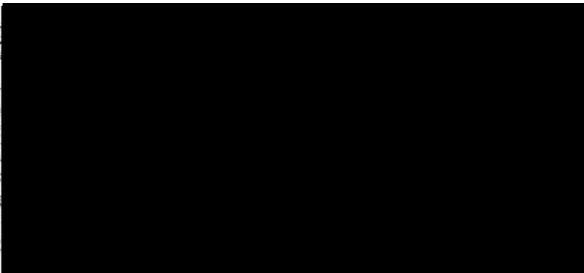
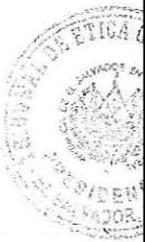
PRIMERO: Que hemos acordado prorrogar por una sola vez el contrato número 9 TEG/2016 denominado “Contrato de servicio de control de olores para sanitarios”, el cual fue suscrito el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el período comprendido desde la fecha de su suscripción, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior, con base en los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y setenta y cinco de su Reglamento (RELACAP) y de conformidad con la **CLÁUSULA NOVENA** del contrato en referencia, denominada “**MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO**”, la cual establece: *“El TEG podrá modificar las cláusulas del presente contrato antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. El presente contrato de suministro podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el nuevo monto y plazo que se pacte”.*

SEGUNDO: Que la presente prórroga de contrato fue gestionada por el Gerente General

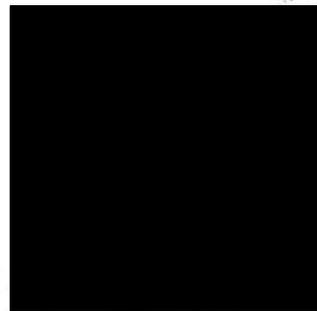
de Administración y Finanzas del TEG, en su calidad de Administrador del Contrato, tomando en consideración que el plazo contractual no había vencido al momento de autorizar su prórroga y que el contrato en referencia nunca ha sido prorrogado. Se ha constatado también que las condiciones y términos siguen siendo favorables para el Tribunal, ya que se mantienen los originalmente pactados; que la contratista, durante la ejecución del contrato, se ha desempeñado satisfactoriamente; que manifestó, por escrito, su disposición para prorrogar el contrato por el plazo de once meses, comprendidos de febrero a diciembre de dos mil diecisiete; y que se realizó el sondeo de mercado respectivo, lo cual permitió concluir que no hay mejor opción que la presente.

TERCERO: Que por todas las razones expuestas, según consta en el acuerdo número doscientos noventa y siete-TEG- dos mil dieciséis, contenido en el punto número seis del Acta cincuenta y uno del mismo año, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, el Pleno autorizó la prórroga del contrato número 9 TEG/2016 denominado “Contrato de servicio de control de olores para sanitarios”, para un período de once meses. **CUARTO:** Con motivo de la presente prórroga del contrato, el TEG se compromete a cancelar a la contratista un monto total de **mil quinientos ochenta y siete 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,587.20)**, el cual será pagado a la Contratista en once cuotas mensuales. La obligación de pago de la contratante, emanada del presente documento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cinco LACAP y en la cláusula Novena antes citada, se deberá otorgar una garantía de cumplimiento del contrato por un

período igual al prorrogado más treinta días calendario; en ese sentido, la Contratista debe otorgar a favor del TEG garantía por un monto equivalente al 10% del monto total de la presente prórroga, es decir ciento cincuenta y ocho 72/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$158.72). Dicha garantía estará vigente a partir del día uno de febrero de dos mil diecisiete, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la copia de este instrumento. **SEXTO:** Que durante la vigencia de la presente prórroga se mantienen los efectos, términos, naturaleza del contrato y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al mismo y forma parte integral, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día uno de febrero de dos mil diecisiete.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”



Karen Beatriz Quezada Rodrigues
Representante Legal
Clean Air, S.A. de C.V.
“Contratista”